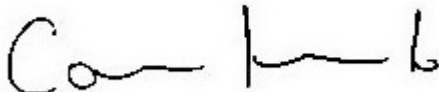


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 26 de abril de 2021. Al Despacho del Señor Juez para proveer, en la fecha el Proceso Ejecutivo Laboral N° **0120-2018** de **OLGA LUCÍA MONTOYA BRUNAL** contra **QUINTANA RO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, informando que obra escrito del apoderado de la demandada, solicitando ordenar la remisión del proceso a la Superintendencia de Sociedades de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, para que sea incorporado dentro de la ejecución del acuerdo de reorganización empresarial.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA,

A través de memorial presentado el día 24 de febrero de 2021, el apoderado judicial de la demandada QUINTANA RO CONSTRUCCIONES S.A.S., pone en conocimiento del Despacho la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso ejecutivo en contra de la sociedad demandada por lo que solicita ordenar la remisión del proceso a la Superintendencia de Sociedades para que sea incorporado dentro de la ejecución del acuerdo de reorganización empresarial, el levantamiento de medidas cautelares, y la terminación del proceso.

Fundamenta su solicitud en que la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 460 – 014213 del 16 de diciembre de 2020, resolvió autorizar el acuerdo extrajudicial de reorganización de la sociedad QUINTANA RO CONSTRUCCIONES S.A.S., en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 1730 de 2009 y la Ley 1429 de 2010, indicando que en el numeral séptimo que: **“Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: 2. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar la demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor.”.**

Así las cosas, es procedente el envío del proceso ejecutivo a la Superintendencia de Sociedades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la terminación en este juzgado del proceso ejecutivo laboral de OLGA LUCIA MONTOYA BRUNAL en contra de QUINTANA RO CONSTRUCCIONES S.A.S., por las razones anotadas.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares. Líbrense los respectivos oficios

TERCERO: Remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades a fin de que obre dentro del trámite de reorganización que adelanta la sociedad QUINTANA RO CONSTRUCCIONES S.A.S., según las consideraciones expuestas.

CUARTO: Disponer que por Secretaría se hagan las anotaciones del caso respecto de la terminación de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina Forero Ortiz – Secretaria

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico No. 067 del 27 de abril de 2021.

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA